

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INVERSIONES MAYA GIRALDO S.A.S
es3434@hotmail.co
ejcabana@gmail.com
ACCIONADO: COMFAMILIAR RISARALDA
jromero@comfamiliar.com
VINCULADOS: SUPER INTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
notificacionesjudiciales@ssf.gov.co
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO DE COMFAMILIAR
RISARALDA
secretarioconsejodirectivo@comfamiliar.com
DERECHO: DEBIDO PROCESO- IGUALDAD – DERECHO DE ASOCIACION –
ELEGIR Y SER LEGIDO
RADICADO: 66001-40-03-008-2025-00682-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, acción de tutela que correspondió por reparto a este juzgado el 28 de mayo de 2025 a las 12:03 pm

Pereira, Risaralda, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.



ESTEBAN LEAL PÉREZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, se ordena dar trámite a la acción de tutela interpuesta por la señora **NATALIA MAYA GIRALDO**, representante legal de la **EMPRESA INVERSIONES MAYA GIRALDO S.A.S.** con NIT 900365271- 0, y en contra de **COMFAMILIAR RISARALDA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, de los hechos y anexos de la tutela se estima pertinente vincular a la **SUPER INTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFAMILIAR RISARALDA.**

Por otro lado, respecto de las medidas provisionales, el decreto 2591 de 1991 expresa:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere *necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)”

En este sentido, las medidas provisionales en la acción de tutela, se fundamentan en hechos que pueden ser lesivos para los derechos fundamentales del accionante, es decir, aquellos que puedan hacer más gravosa la situación de aquel.

Ahora, en el caso concreto, este despacho considera que, de acuerdo con la finalidad de la acción de tutela, la medida solicitada busca hacer efectiva la protección al derecho a la igualdad, debido proceso y asociación, debido a que, de no decretarse, la decisión de fondo adoptada en este trámite podría resultar irrisoria e ineficaz, por lo que se accederá a dicha petición.

Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante, en su escrito de la presente acción de tutela

Así entonces, ajustada a las exigencias de ley, esta acción de tutela se admitirá y se ordenará correr traslado de la misma a la entidad accionada, por el término de dos (02) días para que ejerza su derecho de defensa.

A **COMFAMILIAR RISARALDA** a través de su representante legal, se le requiere para que allegue la lista de LAS EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, en la que se precise su nombre completo, identificación y canal digital dispuesto para notificaciones, según lo manifestado en los hechos de la tutela, a quienes deberá vincularse al presente trámite, toda vez que pueden ser afectados con el eventual fallo de tutela que se profiera. Para tal efecto se le otorga a la entidad accionada el término de un (01) días.

Así mismo, se ordena a **COMFAMILIAR RISARALDA** para que, en el mismo término, notifique de la presente providencia, escrito de tutela y anexos a las empresas afiliadas a la caja de compensación familiar, dado que es dicha entidad la que dispone de los medios para su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **NATALIA MAYA GIRALDO**, representante legal de la **EMPRESA INVERSIONES MAYA GIRALDO S.A.S** contra **COMFAMILIAR RISARALDA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFAMILIAR RISARALDA**.

TERCERO: Córrese traslado de la presente solicitud de tutela al accionado y a la entidad vinculadas por el término de dos (02) días para que asuman el derecho de defensa.

CUARTO: Se requiere a la parte accionada **COMFAMILIAR RISARALDA** a través de su representante legal, Dr. **JUAN CARLOS ROMERO CARDONA**, o quien haga sus veces, para que allegue la lista DE LAS EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN involucradas y citadas a la Asamblea ordinaria de afiliados No 075 prevista para el día 30 de mayo de 2025, en la que se precise su nombre completo, identificación y canal digital de notificaciones, según lo manifestado en los hechos de la tutela, a quienes deberá vincularse al presente trámite, toda vez que pueden ser afectados con el eventual fallo de tutela que se profiera. Para tal efecto se le otorga a la entidad accionada el término de un (01) días.

QUINTO: Así mismo, se ordena a **COMFAMILIAR RISARALDA**, para que, en el mismo término, notifique de la presente providencia, escrito de tutela y anexos a los a todas las empresas afiliadas a la caja de compensación Risaralda, dado que es dicha entidad la que dispone de los medios para su notificación. Lo cual deberá hacer en el término de un (01) día siguiente a la notificación de esta providencia, luego de lo cual deberá allegar las correspondientes evidencias.

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL. Se ordena a la entidad accionada **COMFAMILIAR RISARALDA** para que **inmediatamente a la notificación de la presente providencia**, proceda a suspender la asamblea general ordinaria de afiliados Nro 75 convocada para el 30 de mayo de 2025, hasta que quede en firme la decisión de fondo adoptada para este asunto.

SEPTIMO: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante, en su escrito de la presente acción de tutela.

OCTAVO: Notifíquese a las partes el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,
LYP


JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Julian Hernandez Cataño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4bfa6eb1a13cb938b0bb2af3d7a684f8928a936ca887fd5205c0312e2d5**

Documento generado en 28/05/2025 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>